

**INE/CG664/2015**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, INSTAURADA POR EL C. JOSÉ GUADALUPE DURÓN SANTILLÁN REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y SU ENTONCES CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN LUIS POTOSÍ XAVIER AZUARA ZÚÑIGA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/166/2015/SLP**

Distrito Federal, 12 de agosto de dos mil quince.

**VISTO** para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/166/2015/SLP**.

### **A N T E C E D E N T E S**

**I. Escrito de queja presentado por el C. José Guadalupe Durón Santillán, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí; denunciando hechos que presuntamente contravienen la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos de los partidos políticos.** El 22 de mayo de dos mil quince, se presentó ante la Unidad Técnica de Fiscalización el oficio **INE/SLP/JLE/VE/1317/2015** suscrito por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en San Luis Potosí, mediante el cual remitió oficios signados por el Lic. Héctor Avilés Fernández, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, por medio de los cuales envía constancias relacionadas con diversos expedientes en materia de Fiscalización entre los que se encuentra el expediente CA-18/2015 relacionado con el escrito de queja en materia de fiscalización presentado en contra del C. Xavier Azuara Zúñiga, otrora candidato a Presidente Municipal por el Partido Acción Nacional, por hechos que podrían constituir infracciones a la

normatividad electoral, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados de financiamiento de los partidos políticos.

**II. Hechos denunciados y elementos probatorios.** De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja inicial:

### **HECHOS**

“(...)

**Primero.** *El Pleno del Comité Municipal Electoral aprobó el 2 de abril del 2015, otorgar el registro de las plantillas de mayoría relativa y lista de candidatos a regidores de representación proporcional para el ayuntamiento de San Luis Potosí, a las nueve plantillas que presentaron sus respectivas solicitudes en tiempo y forma, dando inicio el 5 de abril del mismo año de las campañas electorales para la elección de ayuntamiento para el periodo 2015-2018, las cuales deberán concluir el 3 de junio.*

**SEGUNDO.** *En ese sentido, el C. Xavier Azura Zúñiga, fue postulado por el Partido Acción Nacional (PAN).*

**TERCERO.** *Como parte de la campaña electoral realizada por el candidato por el Partido Acción Nacional a la Presidencia Municipal, XAVIER AZURA ZUÑIGA, se detectó que contrató la instalación de propaganda electoral en anuncios espectaculares, como se detalla a continuación:*

*“1. Anuncio de los denominados espectaculares instalado en domicilio ubicado en Periférico esquina con Coronel Romero, de 12 mts. de ancho x 8 mts. de largo, zona centro de San Luis Potosí.*

*2. Anuncio de los denominados espectaculares instalado en domicilio ubicado en Avenida Himno Nacional esq. Con Juan de Oñate de 12 mts. x 8 mts. de largo, zona centro de San Luis Potosí.*

*3. Anuncio de los denominados espectaculares dos caras instalado en domicilio ubicado en Salvador Nava Martínez No. 1917 esquina con prolongación León García de 12 mts. de ancho x 8 mts. de largo, zona centro de San Luis Potosí.*

4. *Anuncio de los denominados espectaculares instalado en domicilio ubicado en Salvador Nava número 1643 entre 5 de mayo y Avenida Juárez, de 12 mts. de ancho x 8 mts. de largo, zona centro de San Luis Potosí.*

5. *Anuncio de los denominados espectaculares instalado en domicilio ubicado en Avenida Salvador Nava Martínez, por el puente PEMEX, de 12 mts. de ancho x 8 mts. de largo, zona centro de San Luis Potosí.*

6. *Anuncio de los denominados espectaculares instalado en domicilio ubicado en Bulevar Rocha Cordero esquina con Avenida Juárez, de 12 mts. de ancho x 8 mts. de largo, zona centro de San Luis Potosí.*

7. *Anuncio de los denominados espectaculares instalado en domicilio ubicado en Bulevar Rocha Cordero frente al número 310, a un lado de canteras de México, de 12 mts. de ancho x 8 mts. de largo, zona centro de San Luis Potosí.*

8. *Anuncio de los denominados espectaculares instalado en domicilio ubicado en Cordillera de la Himalaya esquina con Cumbres de Acutzingo (casi esq. Con Sierra Leona), de 12 mts. de ancho x 8 mts. de largo aproximadamente, en San Luis Potosí.*

9. *Anuncio de los denominados espectaculares instalado en domicilio ubicado en Av. Chapultepec caso esquina con Parque Macul de 12 mts. de ancho x 8 mts. de largo, en San Luis Potosí.*

10. *Anuncio de los denominados espectaculares instalado en domicilio ubicado en Diagonal Sur esquina con Juan B. Mollinedo, Fraccionamiento Tangamanga, de 12 mts. de ancho x 8 mts. de largo, en San Luis Potosí.*

11. *Anuncio de los denominados espectaculares instalado en domicilio ubicado en Av. Himno Nacional esquina con Vista Hermosa, de 12 mts. de ancho x 8 mts. de largo, zona centro de San Luis Potosí.*

12. *Anuncio de los denominados espectaculares instalado en domicilio ubicado en Himno Nacional esquina Mariano Jiménez, de 6 mts. de ancho x 4 mts. de largo, zona centro de San Luis Potosí.*

13. *Anuncio de los denominados espectaculares instalado en domicilio ubicado en Mariano Jiménez casi esquina con Cuauhtémoc,*

*de 12 mts. de ancho x 8 mts. de largo, zona centro de San Luis Potosí.*

*14. Anuncio de los denominados espectaculares instalado en domicilio ubicado en Diagonal Sur casi esquina con Luis de Velasco, de 12 mts. de ancho x 8 mts. de largo, zona centro de San Luis Potosí.*

*15. Anuncio de los denominados espectaculares instalado en domicilio ubicado en Boulevard Antonio Rocha Cordero esquina con Prolongación Coronel Romeros, de 12 mts. de ancho x 8 mts. de largo, zona centro de San Luis Potosí.*

*16. Anuncio de los denominados espectaculares instalado en domicilio ubicado en Boulevard Antonio Rocha Cordero a cien mts de Prolongación Coronel Romero, de 12 mts. de ancho x 8 mts. de largo, en San Luis Potosí.*

*17. Anuncio de los denominados espectaculares instalado en domicilio ubicado en Cuauhtémoc esquina con Vista Hermosa, de 12 mts. de ancho x 8 mts. de largo, en San Luis Potosí.*

*18. Anuncio de los denominados espectaculares instalado en domicilio ubicado en Carranza casi esquina con Glorieta González Bocanegra, de 12 mts. de ancho x 8 mts. de largo, zona centro de San Luis Potosí.*

*19. Anuncio de los denominados espectaculares instalado en domicilio ubicado en Mariano Jiménez esquina con Himno Nacional, de 12 mts. de ancho x 8 mts. de largo, zona centro de San Luis Potosí.*

*20. Anuncio de los denominados espectaculares instalado en domicilio ubicado en avenida Villa Magna Norte esquina Boulevard Manuel Gómez Marín, de 12 mts. de ancho x 8 mts. de alto, en San Luis Potosí.*

*21. Anuncio de los denominados espectaculares instalado en domicilio ubicado en Av. Muñoz número 136-B esquina con calle Sebastián El Cano (circulación sur a norte), de 10 mts. de ancho x 8 mts. de alto, en San Luis Potosí.*

*22. Anuncio de los denominados espectaculares instalado en domicilio ubicado en Boulevard Manuel Gómez Morín número 5009,*

*Código Postal 78411, de 10 mts. de ancho x 8 mts. de alto, en San Luis Potosí.*

*23. Anuncio de los denominados espectaculares instalado en domicilio ubicado en Carretera 57 (frente a bicicletas Mercurio SL/MX), de 12 mts. de ancho x 8 mts. de largo, en San Luis Potosí.*

*24. Anuncio de los denominados espectaculares instalado en domicilio ubicado en Carretera 57 (pasando Av. Seminario SL/MX), de 12 mts. de ancho x 8 mts. de largo, en San Luis Potosí.*

*25. Anuncio de los denominados espectaculares instalado en domicilio ubicado en Carretera 57 (frente entrada principal en Villa de Pozos SL/MX), de 12 mts. de ancho x 8 mts. de largo, en la delegación Villa de Pozos, San Luis Potosí.*

*26. Anuncio de los denominados espectaculares instalado en domicilio ubicado en Carretera 57 (frente Herdez), de 12 mts. de ancho x 8 mts. de largo, en San Luis Potosí.*

*CUARTO. Xavier Azuara Zúñiga en su calidad de candidato para participar en la elección para Presidente Municipal por la capital de San Luis Potosí propuesto por el Partido Acción Nacional, tiene la obligación de sujetarse a las normas que garantizan la equidad en la contienda electoral de que se trata, por lo tanto está sujeto a los gastos de campaña, en virtud de que existe exagerado número de espectaculares contratados por el candidato de Acción Nacional, cuyo importe por tres meses y el tope de tales anuncios promocionales supera el tope de campaña.*

*Lo anterior pone de manifiesto una violación directa por parte de Xavier Azuara Zúñiga al artículo 153 Fracción III y 457 Fracciones V de la Ley Electoral del Estado, al violar para la elección de Presidente Municipal, el tope máximo de gastos de campaña por lo que respecta a la colocación de propaganda electoral en la referida modalidad, siendo por todo lo anterior que en la opinión del suscrito, los hechos denunciados a través de esta vía son susceptibles de sancionarse en los términos de la legislación electoral vigente.*

**Elementos aportados al escrito de queja para sustentar los hechos denunciados:**

***Documental privada.*** Consistente en la impresión de veintiséis fotografías con lo que se acredita la existencia de todos y cada uno de los espectaculares contratados y pagados por el candidato por el

*Partido Acción Nacional a la Presidencia Municipal, Xavier Azuara Zúñiga.*

***Inspección ocular.*** *Con la finalidad de que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana ordene se proceda a dar fe de los espectaculares y anuncios a que se ha hecho relación en líneas anteriores, con la finalidad de constatar su existencia, su ubicación y las características físicas de los mismos.*

(...)

***INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCION LEGAL Y HUMANA.-*** *Consistente en todas y cada una de las actuaciones y diligencias que se practiquen y que integren el sumario.*

***PRESUNCIÓN LEGAL Y HUMANA.-*** *Consistente en las presunciones que se deduzcan de hechos probados y que desde luego tiendan a favorecer los intereses del partido que represento.*

**III. Acuerdo de admisión del escrito de queja :** El primero de junio de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó tener por admitido el escrito de queja, formar el expediente número INE/Q-COF-UTF/166/2015 SLP, registrarlo en el libro de gobierno y notificar al partido denunciado para hacerle de conocimiento el escrito de queja.

**IV. Publicación en Estrados del acuerdo de inicio del procedimiento de queja.**

a) El primero de junio de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización, fijó en los estrados de este Instituto, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento.

b) El cuatro de junio del mismo año, se retiraron del lugar que ocupan los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de inicio, la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente.

**V. Notificación al Secretario del Consejo General:** El primero de junio de dos mil quince mediante oficio INE/UTF/DRN/14126/2015, se notificó al Secretario Ejecutivo del Consejo General la prevención al quejoso respecto del procedimiento de queja INE/Q-COF-UTF/166/2015.

**VI. Notificación de inicio de procedimiento de queja al Consejero Electoral, Presidente de la Comisión de Fiscalización.** El primero de junio de dos mil quince mediante oficio INE/UTF/DRN/14125/2015, se notificó al Consejero Electoral el inicio de procedimiento de queja.

**VII. Notificación de inicio de procedimiento y solicitud de información al Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí:** El cuatro de junio del año dos mil quince mediante oficio INE/UTF/14430/2015 se solicitó al Lic. Pablo Sergio Aispuro Cárdenas Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva notificara los oficios INE/UTF/DRN/14815/2015 e INE/UTF/DRN/14428/2015, mediante los cuales se hizo de conocimiento del Partido y su entonces candidato a la Presidencia Municipal de San Luis Potosí la admisión del procedimiento de queja y se solicitó información referente a los hechos denunciados.

El día veintiséis de junio del año dos mil quince se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización escrito mediante el cual el partido remite la información solicitada.

**VIII. Solicitud de información al Director de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros en adelante (Dirección de Auditoría).**

- a) El nueve de junio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/634/2015 se solicitó a la Dirección de Auditoría verificara, y en su caso, confirmara si la propaganda denunciada por el quejoso, fue reportada en el informe de ingresos y egresos del candidato Xavier Azuara Zúñiga.
- b) Tal es el caso, que el diecinueve de junio del año dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DA-L/267/15, la Dirección de Auditoría dio respuesta al oficio INE/UTF/DRN/634/2015.

**IX. Solicitud de inspección ocular al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de San Luis Potosí.** Mediante oficio INE/UTF/DRN/14415/2015 se solicitó al vocal ejecutivo realizara una inspección ocular en diversas ubicaciones a efecto de verificar la existencia de propaganda electoral a favor del entonces candidato del Partido Acción Nacional a la presidencia municipal de San Luis Potosí.

El diecisiete de junio del año dos mil quince mediante oficio INE/SLP/JLE/VE1570/2015 se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el cumplimiento a la solicitud realizada.

**X. Cierre de instrucción.** El pasado siete de agosto del año que transcurre, la Sala Superior al resolver los recursos de apelación SUP-RAP-277-2015 y acumulados, determinó, entre otras cuestiones, que no es aplicable el artículo 40, párrafo 4, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, toda vez que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral acorde al nuevo sistema de fiscalización tiene el deber jurídico de emitir resoluciones completas en materia de fiscalización, lo que implica que debe contar con todos los elementos necesarios y resolver todas las quejas relacionadas con el supuesto rebase de topes de gastos de campaña.

Ello, a fin de hacer eficaz y eficiente la fiscalización y garantizar el derecho fundamental de tutela judicial o de acceso efectivo a la impartición de justicia, en su vertiente de justicia completa, el cual también es aplicable a los procedimientos administrativos seguidos a manera de juicio.

Asimismo, y no obstante que esta autoridad fiscalizadora, en principio, se encuentra dentro del plazo establecido en el artículo 40, párrafo 4, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, para llevar a cabo el trámite y resolución del procedimiento sancionador en materia de fiscalización, el cual, como ya se dijo, se considera que no es aplicable, a fin de hacer eficaz y eficiente la fiscalización y garantizar la resolución completa de los dictámenes consolidados y las resoluciones en materia de fiscalización, es que se deben resolver los procedimientos sancionadores que estén relacionadas con las campañas electorales, sin que se deba agotar el término establecido en la legislación electoral, brindado con ello certeza en materia de fiscalización, pues el dictamen consolidado debe contener, entre otros, el resultado y conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos, entre las que está el límite de gastos de campaña en los procedimientos electorales.

En razón de lo expuesto y en cumplimiento al segundo punto resolutive de la ejecutoria referida, es que se somete el presente proyecto a consideración del Consejo General, sin que haya tenido una aprobación previa por la Comisión de Fiscalización, pues como ya se dijo, se debe evitar el transcurso de los plazos hasta su límite y con ello afectar la determinación contenida en el dictamen consolidado, y contrario sensu, se debe privilegiar la expedites de los trabajos de fiscalización.



Es por ello que el nueve de agosto de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización ordenó cerrar instrucción en el estado procesal en el que se encontraba al momento de la emisión de la sentencia aludida, y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente.

### **CONSIDERANDO**

**1. Competencia.** Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g), tercero transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

**2. Estudio de fondo.** Que al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, y habiendo analizado los documentos y las actuaciones que integran este expediente, se desprende que el **fondo** del presente asunto consiste en determinar si el Partido Acción Nacional incurrió en la conducta violatoria de la normatividad electoral al omitir reportar los egresos efectuados en propaganda electoral consistente en espectaculares que beneficiaron al entonces candidato a la presidencia municipal de San Luis Potosí Xavier Azuara Zúñiga y como consecuencia si existió un rebase al tope de gastos

de campaña del proceso electoral local 2014- 2015 en el Estado de San Luis Potosí

Lo anterior en contravención de lo dispuesto en los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; 127 del Reglamento de Fiscalización; 243, 443, numeral 1, inciso f) y 445, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que a la letra establecen:

### ***Ley General de Partidos Políticos***

#### ***Artículo 79.***

*1. Los partidos políticos deberán de presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:*

#### ***b) Informes de Campaña***

*I.- Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada uno de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente.*

### ***Reglamento de Fiscalización***

#### ***“Artículo 127***

*1.- Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.*

### ***Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales***

#### ***“Artículo 243.***

*1. Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.*

*(...)”*

#### ***“Artículo 443.***

*1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:*

(...)

f) *Exceder los topes de gastos de campaña;*

(...)"

**"Artículo 445.**

*1. constituye infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente ley:*

(...)

e) *exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecidos, y*

(...)"

De las premisas normativas se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de reportar y registrar contablemente sus egresos, debiendo soportar con documentación original este tipo de operaciones, es decir que la documentación comprobatoria de un gasto se expida a nombre del partido político por la persona a quien se efectuó el pago y prestó dichos servicios.

En síntesis, a los partidos políticos les corresponde presentar el registro contable de sus egresos con la documentación original expedida a su nombre por la persona a quien se efectuó, en su caso, el pago correspondiente, relativos al periodo que se revisa, para lo cual la autoridad fiscalizadora, puede solicitar en todo momento a los órganos responsables de finanzas de los partidos dicha documentación, con la finalidad de comprobar su veracidad.

En este sentido, el cumplimiento de esta obligación permite al órgano fiscalizador verificar el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos reciban y realicen. En congruencia a este régimen de transparencia y rendición de cuentas, debe tomarse en cuenta que, para que efectivamente los partidos políticos cumplan con la obligación de reportar ante el órgano de fiscalización sus ingresos y egresos, es fundamental que presenten toda aquella documentación comprobatoria que soporte la licitud de sus operaciones. Lo anterior, para que la autoridad fiscalizadora tenga plena certeza de que cada partido político al recibir recursos los aplica exclusivamente para sus propios fines constitucional y legalmente permitidos.

Por las razones expuestas, los partidos políticos tienen la obligación de reportar ante la Unidad de Fiscalización, la totalidad de sus operaciones en su informe de campaña para cada uno de los candidatos a cargo de elección popular, en el caso que nos ocupa, la obligación de haber reportado las erogaciones realizadas por lo que hace a la contratación de propaganda electoral consistente en espectaculares en beneficio del entonces candidato del Partido Acción Nacional de la Revolución Democrática.

Además, de los mismos preceptos legales se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de reportar con veracidad a la autoridad fiscalizadora las erogaciones relacionadas con los gastos de campaña de sus candidatos.

Para tener certeza de que los partidos políticos y coaliciones cumplen con la obligación antes citada, se instauró todo un sistema y procedimiento jurídico para conocer tanto el ingreso como los gastos llevados a cabo por los partidos y coaliciones políticas; de esta manera, dichos entes tienen la obligación de reportar ante esta autoridad electoral todos y cada uno de los gastos erogados por concepto de las actividades antes indicadas.

Lo dicho, con la finalidad de proteger el bien jurídico tutelado por la norma que son los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas y, mediante la obligación de reportar en los informes de campaña respecto del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, especificando los gastos que se realicen.

Por último, se señala la obligación a los partidos políticos de no rebasar los topes de gastos de campaña establecidos para cada una de las elecciones federales y locales en las cuales los institutos políticos participen, por lo cual, los gastos que realicen con motivo de las campañas electorales de los candidatos que participen para contender por un cargo de elección popular deberán adecuarlos conforme al tope establecido para tal efecto.

Ahora bien, previo a entrar al estudio de **fondo** del procedimiento identificado como INE/Q-COF-UTF/166/2015/SLP, es importante señalar los motivos que dieron origen al inicio del procedimiento de queja que por esta vía se resuelve.

Derivado del escrito de queja, que dio origen al presente procedimiento, se desprende que el quejoso denunció al Partido Acción Nacional y su entonces candidato a la presidencia municipal de San Luis Potosí Xavier Azuara Zúñiga, por considerar que el partido pudo haber incurrido en la omisión de reportar gastos y

como consecuencia un posible rebase de topes de gastos de campaña del candidata de mérito.

Cabe mencionar que para sostener sus afirmaciones y de conformidad con lo establecido en el artículo 29, numeral 1, fracción V del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, el quejoso presentó como pruebas la impresión de veintiséis fotografías de espectaculares ubicados en diversos puntos de la ciudad de San Luis Potosí, por lo que es preciso señalar que las fotografías presentadas por el quejoso únicamente se les otorga un valor indiciario simple y solamente genera pleno valor probatorio si se encuentra apoyada con otros elementos que confirmen tanto su autenticidad, como aquellas circunstancias con las que se pretenden relacionar los hechos materia de investigación, por lo cual no se puede identificar plenamente los lugares en que se produjo la prueba en este orden de ideas resulta imposible trazar una correcta línea de investigación sin embargo se procedió al análisis de todos los elementos denunciados

El universo de la propaganda, consiste en los siguientes espectaculares:

No	Ubicación	Tipo de Propaganda
1	Calle Periférico esquina con Coronel Romero en la Zona Centro de San Luis Potosí	Espectacular
2	Avenida Himno Nacional esquina con Juan de Oñate en la Zona Centro de San Luis Potosí	Espectacular
3	Avenida Salvador Nava Martínez N°1917 esquina con prolongación León García Zona Centro de San Luis Potosí	Espectacular
4	Avenida Salvador Nava Martínez N° 1643 entre cinco de mayo y avenida Juárez Zona Centro de San Luis Potosí	Espectacular
5	Avenida Salvador Nava Martínez, por el puente Pemex, Zona Centro de San Luis Potosí	Espectacular
6	Boulevard Rocha Cordero, esquina con avenida Juárez, Zona Centro de San Luis Potosí	Espectacular
7	Boulevard Rocha Cordero, frente al número 310 a un lado de canteras de México, Zona Centro de San Luis Potosí	Espectacular
8	Avenida Cordillera de los Himalaya esquina con Cumbres de Acutzingo, Zona Centro de San Luis Potosí	Espectacular
9	Avenida Chapultepec casi esquina con parque del Macul en San Luis Potosí	Espectacular
10	Diagonal Sur esquina con Parque Macul en San Luis Potosí	Espectacular
11	Avenida Himno Nacional esquina con Vista Hermosa, Zona Centro de San Luis Potosí	Espectacular

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/166/2015/SLP**

<b>No</b>	<b>Ubicación</b>	<b>Tipo de Propaganda</b>
12	Avenida Himno Nacional esquina con Mariano Jiménez, Zona Centro de San Luis Potosí	Espectacular
13	Calle Mariano Jiménez casi esquina con Cuauhtémoc, Zona Centro de San Luis Potosí	Espectacular
14	Diagonal Sur casi esquina con Luis de Velazco, Zona Centro de San Luis Potosí	Espectacular
15	Boulevard Antonio Rocha Cordero esquina con prolongación Coronel Romero, Zona Centro de San Luis Potosí	Espectacular
16	Boulevard Antonio Rochar Cordero a cien metros de prolongación Coronel Romero en San Luis Potosí	Espectacular
17	Calle Cuauhtémoc esquina con Vista Hermosa, en San Luis Potosí	Espectacular
18	Calle Carranza casi esquina con Glorieta González Bocanegra, Zona Centro de San Luis Potosí	Espectacular
19	Avenida Mariano Jiménez esquina con Himno Nacional, Zona Centro de San Luis Potosí	Espectacular
20	Avenida Villa Magna Norte con esquina Boulevard Manuel Gómez Morín en San Luis Potosí	Espectacular
21	Avenida Muñoz número 136-B esquina con calle Sebastián el Cano, San Luis Potosí	Espectacular
22	Boulevard Manuel Gómez Morín número 5009, en San Luis Potosí	Espectacular
23	Carretera 57 frente a bicicletas mercurio, en San Luis Potosí	Espectacular
24	Carretera 57 pasando Avenida Seminario en San Luis Potosí	Espectacular
25	Carretera 57 pasando entrada principal en villa de Pozos, en la Delegación Villa de Pozos, San Luis Potosí.	Espectacular
26	Carretera 57 frente a Hérdez en San Luis Potosí	Espectacular

En tal tesitura, a fin de verificar si se acreditan los extremos de los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 21 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, deberán analizarse, administrarse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, y con apego a la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral.

Así, derivado de las constancias que obran en el expediente de la presente queja, se procedió a valorar la información presentada e instaurar las líneas de investigación pertinentes, en los términos de las facultades constitucionales y legales conferidas, ello con el propósito de allegarse de los elementos de

convicción idóneos para sustanciar y resolver el procedimiento de queja en cuestión.

Así las cosas, con base en las facultades de vigilancia y fiscalización de esta autoridad electoral, la investigación se dirigió en un primer momento a verificar si la existencia de la propaganda denunciada por lo que a través del oficio INE/UTF/DRN/14415/2015 se solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva realizara una inspección ocular en las supuestas ubicaciones de la propaganda denunciada por lo cual y en cumplimiento a dicho oficio el vocal remitió a la Unidad Técnica de Fiscalización el acta circunstanciada ACT/CIRC/033/09-06-15 de la cual se desprende que no se encontró propaganda electoral a favor del denunciado.

Así mismo se requirió al Partido Acción Nacional a efecto de que informara si llevó acabo la contratación de las erogaciones referidas en el escrito de queja y si fueron reportados en el informe de campaña respectivo.

En respuesta a lo anterior en fecha veintiocho de junio del año dos mil quince, el Partido Acción Nacional remitió el escrito signado por el Lic. Alejandro Colunga Luna, a través del cual dio contestación a la información requerida argumentando que los espectaculares denunciados se encuentran debidamente reportados en el Sistema Integral de Fiscalización y para acreditar su dicho remitió la documentación siguiente:

- La factura A 1338 de fecha veintisiete de mayo de dos mil quince expedida a favor del Partido Acción Nacional por el proveedor Uriel Camacho Ramírez, la cual ampara un gasto por la cantidad de \$97,440.00 (Noventa y siete mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N) por concepto de la contratación de cinco espectaculares con su respectivo contrato de prestación de servicios.
- La factura A 1339 de fecha veintisiete de mayo de dos mil quince expedida a favor del Partido Acción Nacional por el proveedor Uriel Camacho Ramírez, la cual ampara un gasto por la cantidad de \$20,880.00 (Veinte mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N) por concepto de la contratación de un espectacular que a su vez es soportado con su respectivo contrato de prestación de servicios.

- La factura 113 A expedida a favor del Partido Acción Nacional por el proveedor Fernando Salvador Sanchez Campos que ampara la renta de espectaculares por un monto de \$114,840.00 (Ciento catorce mil ocho cientos cuarenta pesos 00/100 M.N) que a su vez es soportado con su respectivo contrato de prestación de servicios
- La factura 114 A expedida a favor del Partido Acción Nacional por el proveedor Fernando Salvador Sanchez Campos que ampara la renta de espectaculares por un monto de \$30,160.00 (Treinta mil ciento sesenta pesos 00/100 M.N) que a su vez es soportado con su respectivo contrato de prestación de servicios.
- Factura AB 806 del proveedor expedida a favor del Partido Acción Nacional por el proveedor comercializadora y surtidora técnica e industrial del Valle S.A de C.V. que ampara la renta de cuatro carteleras espectaculares por un monto total de \$93,960.00 (Noventa y tres mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N) que a su vez es soportado con su respectivo contrato de prestación de servicios.
- Factura AB 815 del proveedor expedida a favor del Partido Acción Nacional por el proveedor comercializadora y surtidora técnica e industrial del Valle S.A de C.V. que ampara la renta de dieciséis carteleras espectaculares por un monto total de \$381,640 (Trescientos sesenta y un mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 m.n) que a su vez es soportado con su respectivo contrato de prestación de servicios.

La Autoridad Fiscalizadora en el ámbito de sus atribuciones tuvo a bien verificar en el Sistema Integral de Fiscalización la veracidad de la información y documentación remitida por el Partido Acción Nacional.

Por lo cual se debe concluir que respecto de los elementos de prueba obtenidos y concatenados entre sí con los obtenidos en el Sistema Integral de Fiscalización, esta autoridad electoral tiene elementos suficientes de convicción que le permiten determinar lo siguiente respecto al procedimiento de mérito.



En razón de los argumentos anteriores, este Consejo General encontró que no existen elementos que configuren una conducta infractora de lo establecido en dispuesto en el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y 243, numeral 1, con relación al 443, numeral 1, inciso f) y 445, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; asimismo, se verificó que el sujeto denunciado cumplió con su obligación de reportar y registrar contablemente ante el Sistema Integral de Fiscalización las erogaciones llevadas a cabo con motivo de la campaña electoral del C. Xavier Azuara Zúñiga, lo cual permite al órgano fiscalizador verificar el adecuado manejo de los recursos en congruencia al régimen de transparencia y rendición de cuentas, por lo tanto, la queja de mérito debe declararse **infundada**.

Por lo que hace al rebase de topes de gastos de campaña, cabe precisar que el procedimiento de revisión de informes de campaña constituye un procedimiento complejo de fiscalización, auditoría y verificación, cuya actividad arroja hechos probados en cuanto a la determinación exacta de gastos de campaña y en el que se reflejan las erogaciones declaradas por el sujeto fiscalizado; así como, aquellos obtenidos o elaborados por la Unidad Técnica de Fiscalización.

Consecuentemente, con la aprobación del Dictamen Consolidado se determinarán las cifras finales de los informes de los sujetos obligados y, en su caso, si se actualiza una vulneración en materia de tope de gastos de campaña.

**En atención a los antecedentes y considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:**

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador de queja en materia de fiscalización instaurado en contra del Partido Acción Nacional, en los términos del **Considerando 2** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o Resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

**TERCERO.** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 12 de agosto de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**